



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

Exp: 25/04

ID: 1536

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 25 de Octubre de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SAN TORCUATO, 113 "

Comunidad vecinal

tramitado a instancia de la ~~Administración Provincial~~ como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Razamondo, del término municipal de Cenlle

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas, porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Junio de 1.978, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el Ayuntamiento de Cenlle haciendo constar que el monte denominado "Lobo", y no el San Torcuato, figura inscrito en favor del Ayuntamiento, pero que por su parte no tiene inconveniente en que se clasifique en favor de los vecinos que constituyen la comunidad. El ICONA, dice que se encuentra Catalogado con el número 113 y se halla Consorciado a través de la Excm^a. Diputación, lo que se habrá de tener en cuenta a efectos de la revisión legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones ha quedado acreditado que el monte denominado San Trocuato, número 113, reúne las características anteriores enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por los vecinos de Razamonde; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo, en el que figura con el número 113, ni la inscripción en el Registro de la Propiedad que, al parecer, figura con la denominación de "Lobo", sea obstáculo a su clasificación, de conformidad con el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado SAN TORCUATO, 113 cuya superficie es imprecisa, entre 40 y 50 Hectareas, siendo sus linderos, Norte, montes particulares de los vecinos de Xinzo del Municipio de San Amaro (muros en medio); Este, monte comunal de la parroquia de Layas; Sur montes particulares de los vecinos de Razamonde (Muros en medio) y Oeste, camino vecinal de carro y montes, tambien de los vecinos de Razamonde, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de RAZAMONDE. Incluyase dicho monte en la relación de montes Vecinales; escluyasele del Catálogo. Firmo esta resolución librese testimonio de la misma al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido de Ribadavia, para la oportuna rectificación Registral y, finalmente, procedase a revisar el consorcio concertado con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

ESCALA, 1:10.000

ENTRADA
GINZO

RAZAMONDE
50 Has.

~~SAN TORCUATO Y CIUDAD~~

02-71

↓ sin salida

SAN TORCUATO NO-13

3. cin. salada
RESO DO FERT

RAZAMONDE

ENTRADA →

Orense, Diciembre de 1956
EL INGENIERO DIRECTOR.

LAYING

ENTRADA

INTRAD